

do precedente, se atribuye expresamente a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días desde aquel en que termine su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, conforme al artículo 71.e) del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad de Melilla.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

1159.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, mediante Orden registrada al número 2.041, de 19 de mayo de 2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2003, BOME núm. 4001, de 22 de julio, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se distribuyen las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla entre las distintas Consejerías, atribuyéndose a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras la competencia en materia de "6.11 Consumo y defensa de usuarios y consumidores; 6.14 Programa de intervención en enfermedades crónicas y mentales; 6.21 Sanidad ganadera y registro de animales potencialmente peligrosos; 6.23 Mercados, mercadillos y venta ambulante; 6.24 Mataderos e instalaciones agroalimentarias; 6.25 Sanidad Animal; 6.28 En general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo".

Segundo.- El incremento de competencias que dicha atribución supone, en cuanto a las materias propias de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo, reguladas en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (BOME núm. 4053, de 20 de enero de 2004), en especial, en materia de mataderos y mercados que, hasta la aprobación del acuerdo de 18 de julio de mención, venía desempeñando la Consejería de Medio Ambiente, conlleva un acrecentamiento proporcional del trabajo a desempeñar desde la Viceconsejería de Sanidad y Consumo.

Tercero.- Mediante Orden núm. 589, de 10 de febrero de 2004 (BOME 4061 de 17 de febrero), se

delegan en la Titular de la Viceconsejera de Sanidad y Consumo determinadas competencias que, a la vista de lo expuesto en el apartado anterior, suponen una excesiva saturación en el trabajo ordinario de la misma.

A la vista de lo anteriormente expuesto y, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla VENGO EN DISPONER la revocación de la competencia sancionadora, en cuanto a las materias delegadas en la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo mediante Orden núm. 589, de 10 de febrero de 2004.

Notifíquese la presente Orden a los efectos de comunicación a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a los efectos prevenidos en el artículo 13.3 de la referida Ley."

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.